

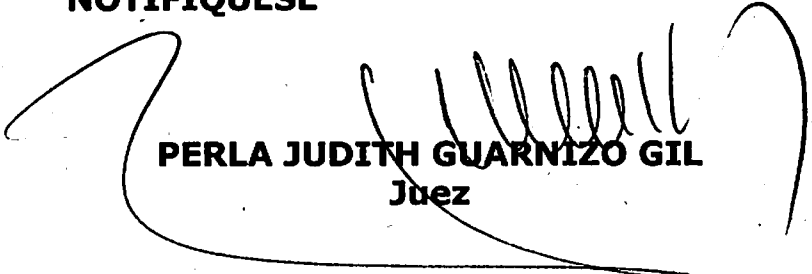
Proceso No. 50001400300520180016000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto de la solicitud de terminación presentada por la Dra. FAYDI NERIETH REYES ARDILA, debe acreditarse en debida forma la calidad con la que actúa.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180096100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

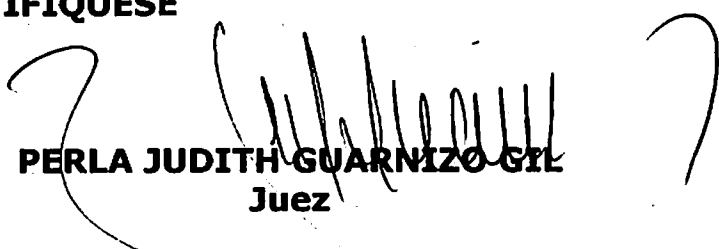
16 MAR 2021

Con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, SEÑÁLESE la hora de las 8.A.M., del día 12 del mes de MAYO del año **2021**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170100900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

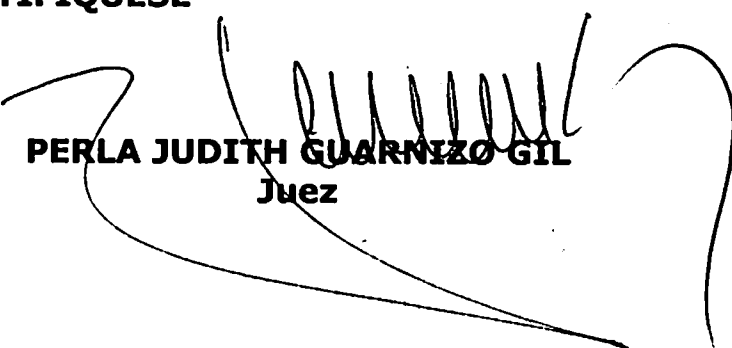
16 MAR 2021

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art. 68 del C. G. del P., RECONOCESE, dentro de las presentes diligencias como sucesores procesales del señor CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMON (Q.E.P.D.), a CARLOS ARTURO MARCIALES VIVAS, GLORIA PATRICIA MARCIALES VIVAS y YAMILE VIVAS.

RECONOCESE personería al Dr. ARCADIO ESPINOSA ALARCON, identificado con la C. de C. No. 12.101.172 de Neiva (Huila), y la T. P. No. 31.296 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de CARLOS ARTURO MARCIALES VIVAS, GLORIA PATRICIA MARCIALES VIVAS y YAMILE VIVAS, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos.

Debe advertirse a los sucesores procesales reconocidos, que asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190076900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

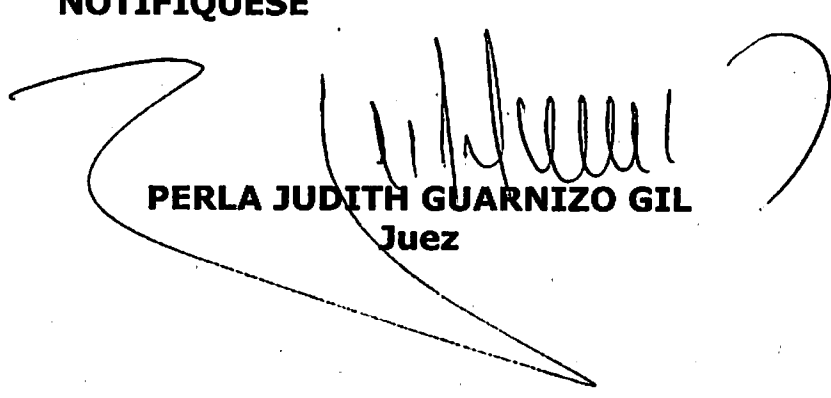
De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias y con las constancias pertinentes por secretaría expídanse las copias solicitadas por el demandante en el escrito visto a folio 143 precedente.

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las imágenes aportadas por el demandante.

ORDÉNASE por secretaría se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

Se agrega al expediente el escrito y anexos allegados por el demandante, en que da cuenta de la incursión realizada por un señor FREDY HERNAN GARCIA BARRIOS, al inmueble objeto del presente proceso, advirtiendo que este Despacho no ha emitido orden en tal sentido.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, **16 MAR 2021**

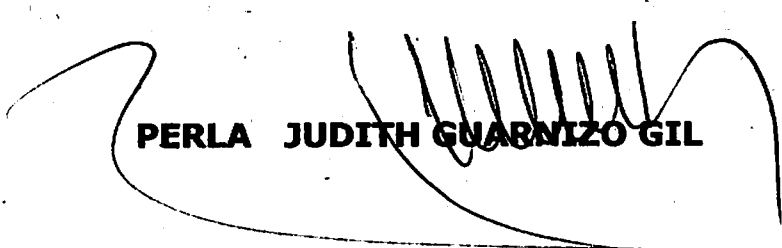
Sería el momento de entrar a resolver la revocatoria interpuesta por el Dr. CARLOS ANDRES COLINA PUERTO, contra el auto del 23-09-2020, que rechazo la anterior demanda, pero como quiera que de la CONSTANCIA SECRETARIAL, anexada a las presentes diligencias, se observa que el profesional antes mencionado, si había subsanado dentro del término de ley, pero que por error involuntario no se había agregado dicho escrito, es por lo que se declara sin valor y efecto alguno el auto del 23-09-2020, que ordeno rechazar las presentes diligencias.

Lo anterior por cuanto los autos aun en firme no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

En auto separado, se resolverá lo pertinente-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

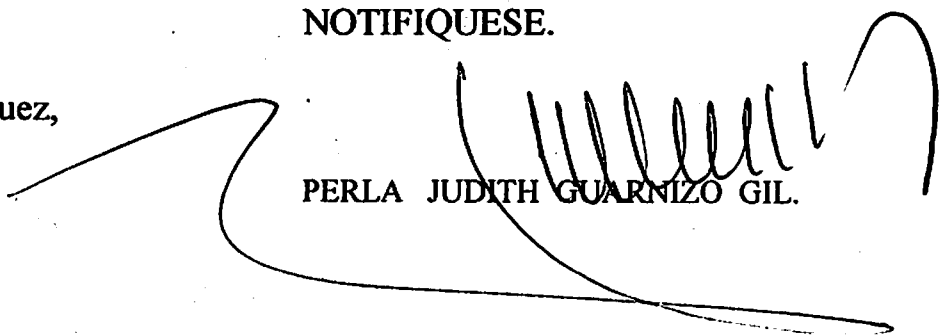
16 MAR 2021

Como quiera que del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-74742, allegado a las presentes diligencias, se observa que el bien inmueble es de propiedad de DORIS RUTH LOPEZ LIMA y ANA IRENE BARBOSA CASTRO, parte actora, adecue el poder y apoderado judicial la demanda, respecto a la identificación de la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 468 numeral 1º inciso 3º del C.G del P., toda vez que de dichos documentos se observa que el trámite que solicita es de un hipotecario de mínima cuantía.-

Lo anterior, dentro del término de la ejecutoria del presente auto. So pena de RECHAZO.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

16 MAR 2021

Mediante proveído del 01-02-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de RUTH MAHECHA BERNAL y EFRAIN ALBERTO VELASQUEZ y a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A.

La parte demandada RUTH MAHECHA BERNAL y EFRAIN ALBERTO VELASQUEZ, quedaron notificados personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por el sistema SERTIMAIL y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de RUTH MAHECHA BERNAL y EFRAIN ALBERTO VELASQUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 01-02-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.500.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **16 MAR 2021**

Mediante proveído del 28 de febrero del 2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de HECTOR JAVIER DAZA LEMUS y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A.-

La parte demandada HECTOR JAVIER DAZA LEMUS, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa Certipostal y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

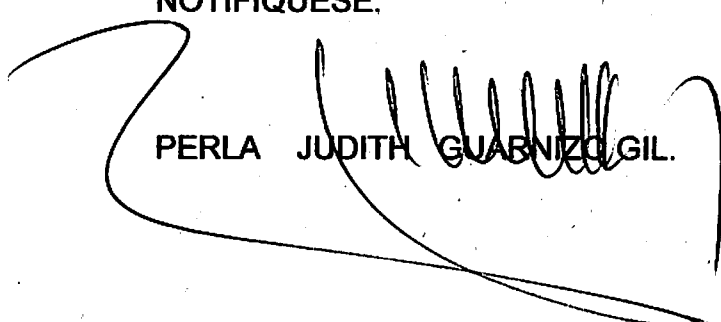
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de HECTOR JAVIER DAZA LEMUS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 28-02-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.600.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00115 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

16 MAR 2021

Mediante proveído del 22-07-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de CRISTHIAN YAMIL MAFLA ALEGRIAS y a favor del BANCO POPULAR S.A.-

La parte demandada CRISTHIAN YAMIL MAFLA ALEGRIAS, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa inter rapidísimo y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de CRISTHIAN YAMIL MAFLA ALEGRIAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 22-07-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.600.000 Pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520190026200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

Como quiera que en las publicaciones allegadas no se indica que se emplaza a las personas indeterminadas que tengan interés en el predio objeto de la presente acción, este es, al ubicado en la C 35 D 13 17 ESTE BR BOSQUES DE ABAJAM HOY CALLE 35 D No. 15 E 09 MZ C CS 7 BR PRADOS DE SIBERIA, de Villavicencio (Meta), identificado con cedula catastral No. 010703760005000, y con matrícula inmobiliaria No. 230-144336, es por lo que el Despacho no las tiene en cuenta y debe procederse a su emplazamiento en debida forma.

El Despacho no tiene en cuenta las imágenes que allega el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que no satisfacen las exigencias del literal g) del Inciso 1º del numeral 7 del art. 375 del C. G. del P., esto es no se indican las direcciones con las que se ha identificado el predio, como tampoco la matrícula inmobiliaria del mismo.

Se agregan al expediente las otras comunicaciones que se allegan.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190042400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

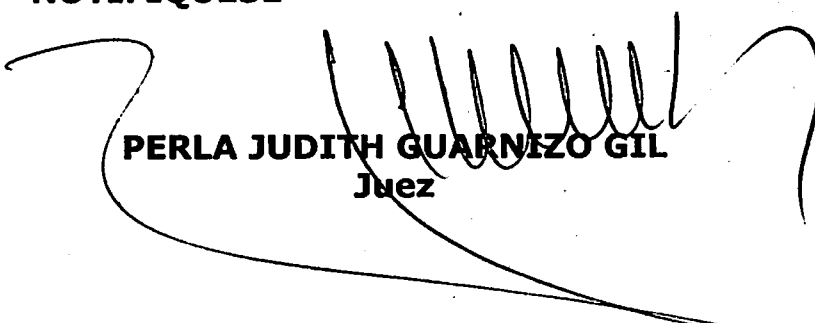
16 MAR 2021

Atendiendo la información suministrada por el Inspector Cuarto de Transito, ORDENSE oficial informándole, que su delegación concierne a la inmovilización y secuestro del rodante de placas WDR 600 y no está facultado para tomar decisiones respecto al desistimiento de la medida cautelar o de la entrega del mismo.

En este evento deberá hacer devolución del comisorio en el estado en que se encuentre con el fin de adoptar las determinaciones pertinentes.

Adicional a ello deberá informársele que ante esta autoridad no se ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso o el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190091000

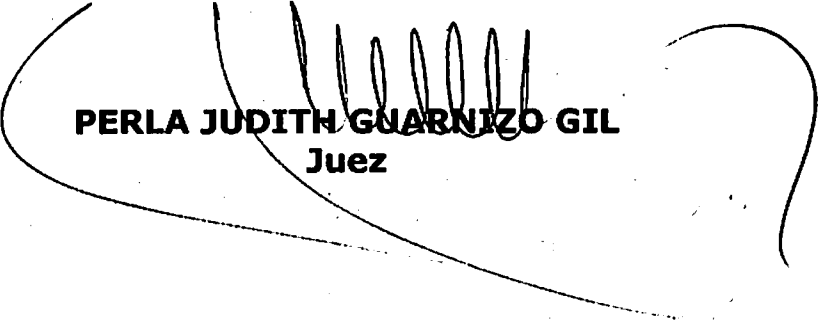
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, ordenase la expedición de la copia de auto de mandamiento de pago.

Previamente a disponer como corresponda respecto del secuestro de inmueble, debe allegarse el correspondiente certificado de libertad y tradición del mismo donde aparezca inscrita la medida decretada por esta autoridad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

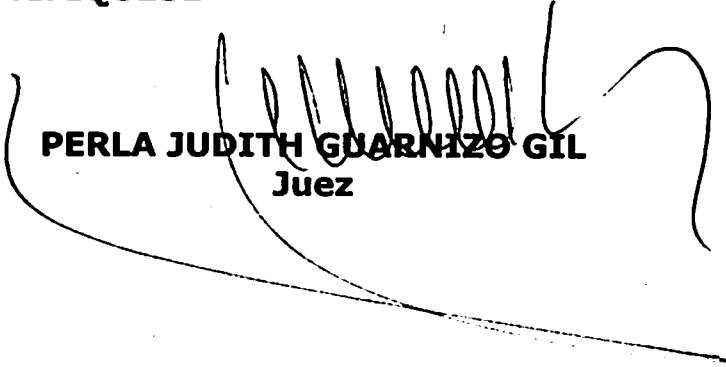
Proceso 50001400300520180097200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

Una vez se allegue el comisorio correspondiente se
dispondrá como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

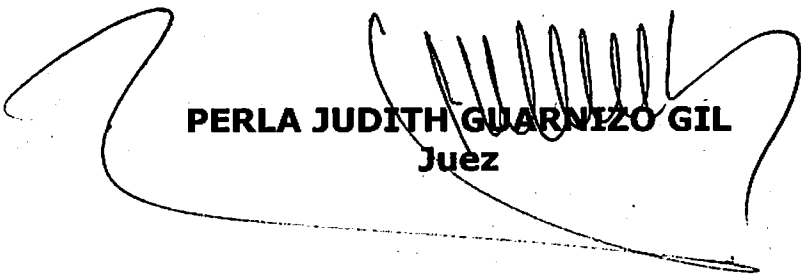
Proceso No. 50001400300520180033200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta);

16 MAR 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo a la Dra. ASTRID YULIETH MORA, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. STEVEN LANCHEROS AVILES**, como **Curador Ad-Litem** del demandado **JAIME DIAZ RUIZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

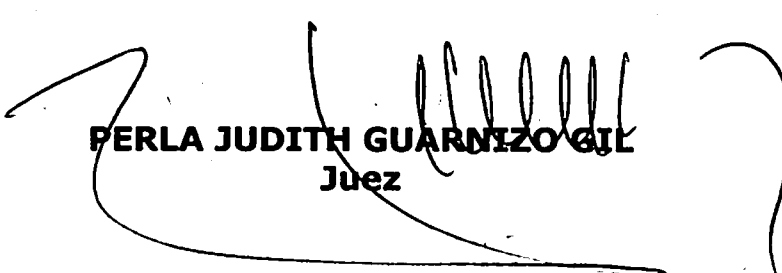
Proceso No. 50001400300520190043800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

Como quiera que la Dra. NIDYA NADIME NIÑO FORERO, no es apoderada del demandante en la presente acción, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia que presenta.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190043800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

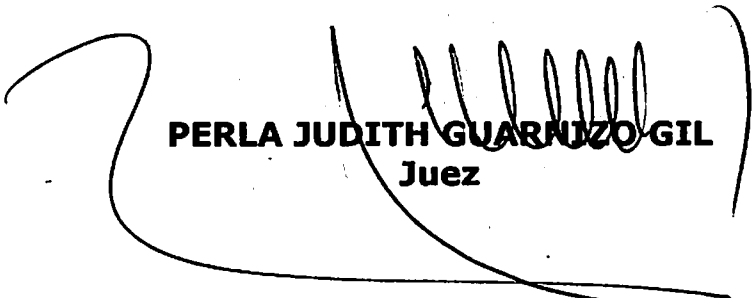
16 MAR 2021

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley al secuestre JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a él confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

Fíjese como honorarios provisionales al auxiliar de la Justicia antes mencionado la suma de \$300.000,00 MLC; a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

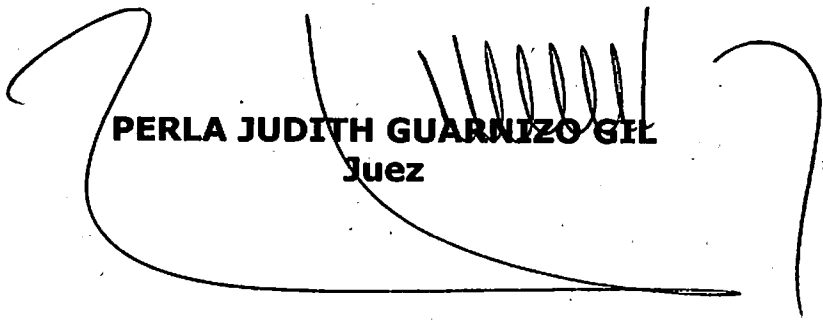
Proceso No. 50001400300520170041800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 86.059.701 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 139.225 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante ANA CARLINA GIRALDO GIRALDO, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180078900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

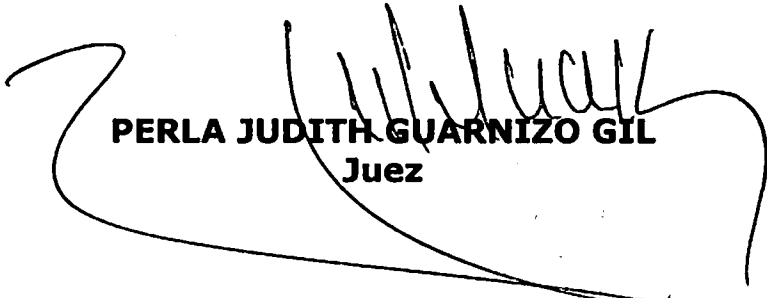
16 MAR 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por el secuestre JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE.

No se accede a la elaboración del oficio requerido, como quiera que no es del resorte de esta autoridad.

Se advierte que el administrador del inmueble objeto de cautelar es el secuestre quien se encuentra legitimado para actuar en función de la calidad que se cita y no se hace necesario que el Despacho este librando comunicaciones para que ejerza en debida forma su función.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130023800

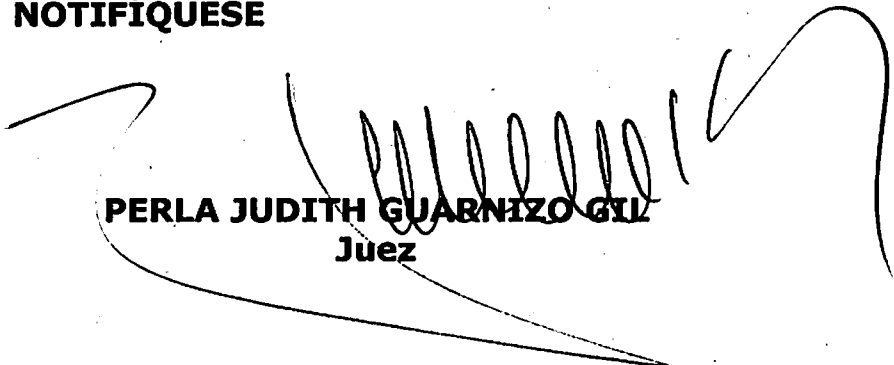
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

Conforme a lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la Ciudad, ORDENASE la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha mayo 3 de 2013, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y DEL MINISTERIO PUBLICO.

ORDENASE se surta la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

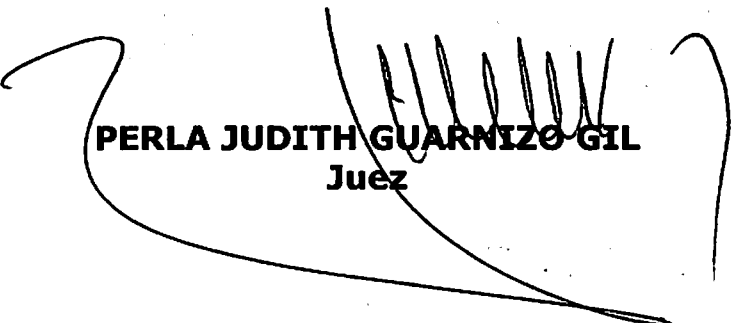
Proceso No. 50001400300520190028900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

AGREGANSE al expediente el anterior escrito y sus anexos. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

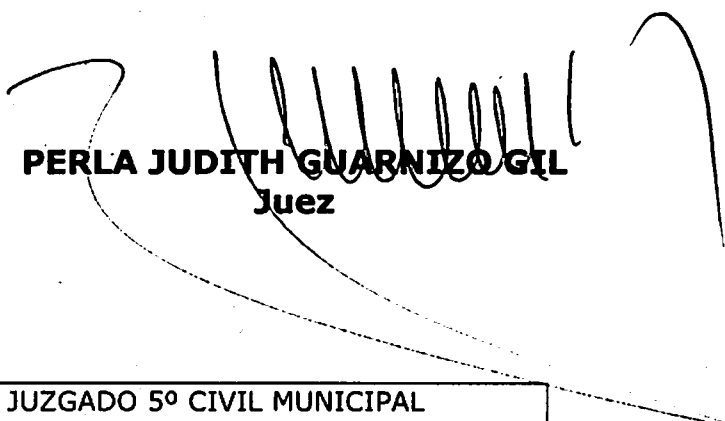
Proceso No. 50001400300520190073000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

AGREGANSE al expediente el anterior escrito y sus anexos. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170071800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

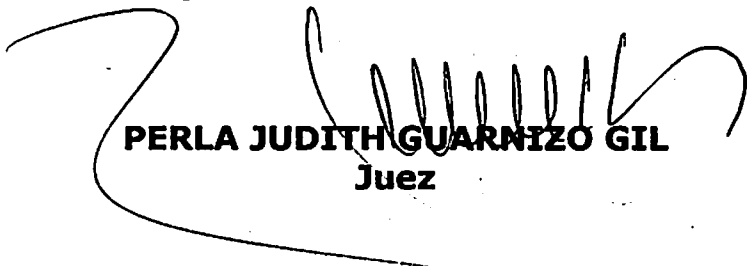
En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito y anexo presentado por el Dr. JAIRO EMIRO CEPEDA ALZA. En conocimiento de las partes en la presente acción.

Co el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8-A.M, del día 5 del mes de MAYO del año **2021**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520150082400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

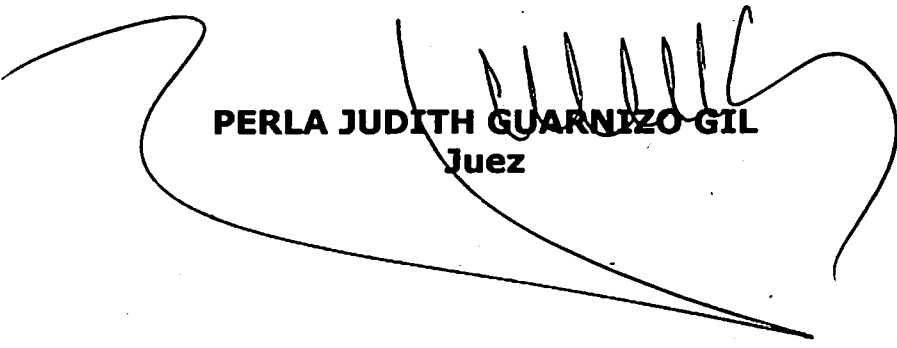
Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JAIRO MORALES ROJAS, contra HUGO MARIA MORALES ROJAS, por pago total de la obligación.

Segundo: No se decreta el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, como quiera que se adelanta demanda acumulada.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: DISPONER la continuación de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

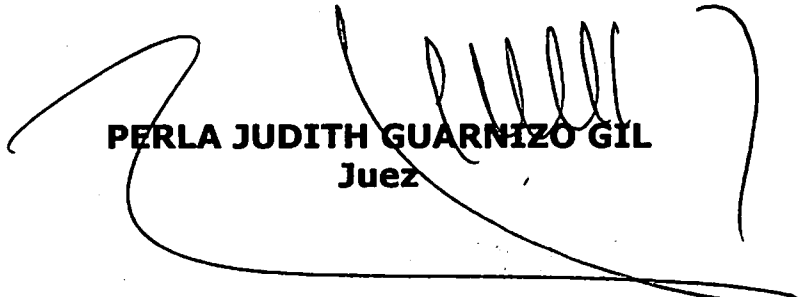
Proceso No. 50001400300520190022300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto de la solicitud de terminación presentada por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, debe acreditarse en debida forma la calidad con la que actúa.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

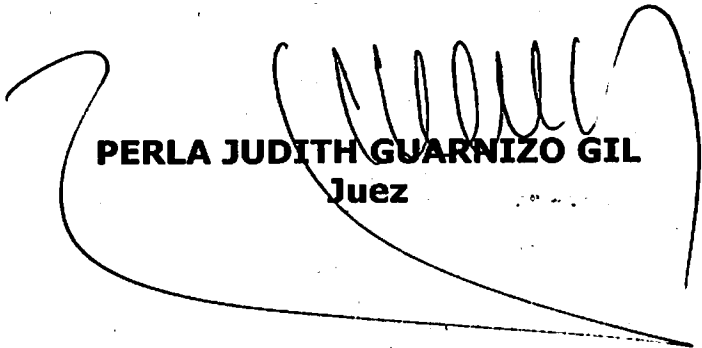
Proceso No. 50001400300520170121500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

Previamente a proceder como corresponda respecto de la terminación del presente proceso, debe acreditarse en debida forma la representación legal de la entidad demandante en cabeza de CAROLINA AGUIRRE RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

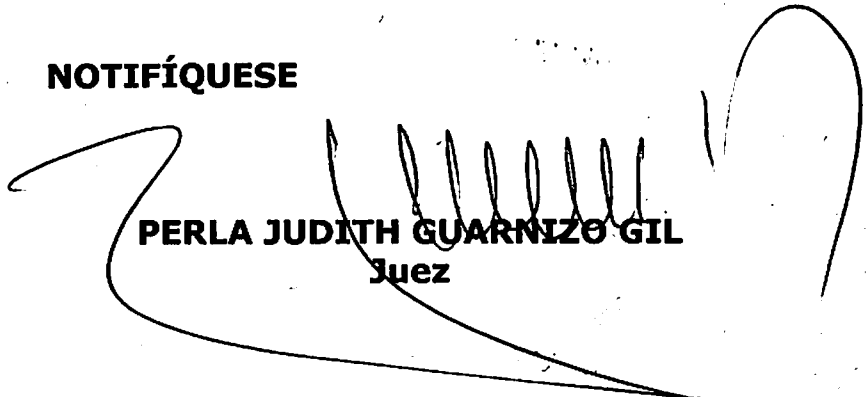
Proceso No. 50001400300520190021000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

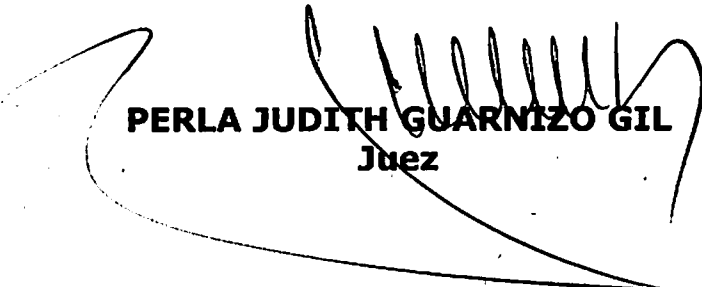
Proceso No. 50001400300520170024600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN, de la suma de \$10.798.401,33 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

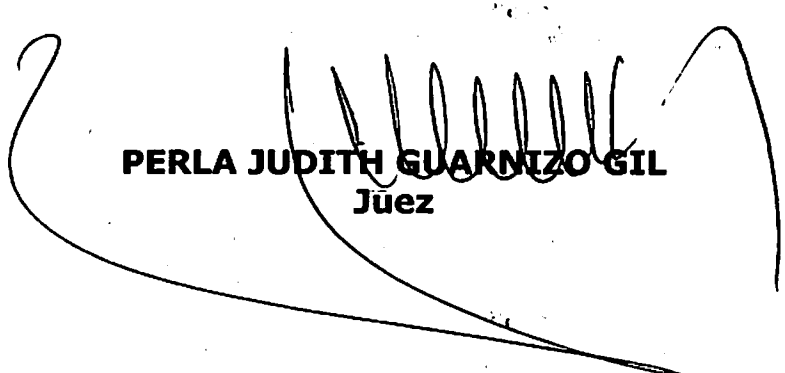
Proceso No. 50001400300520180031100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia ofíciase conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180031500

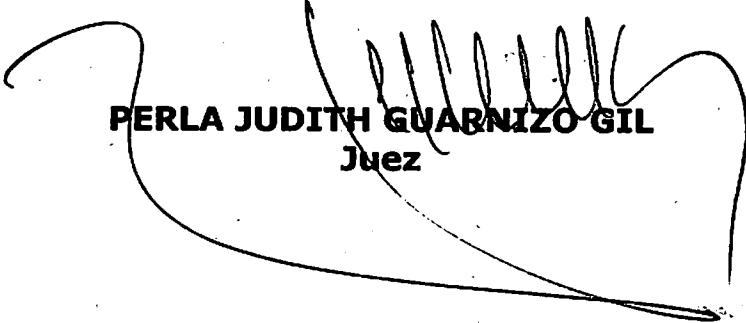
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe que presenta el secuestre LUIS ENRIQUE PEDRAZA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190107500

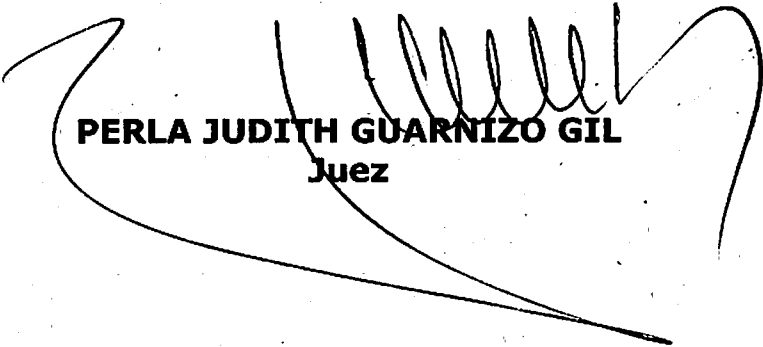
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2024

Teniendo en cuenta que la certificación expedida por INTERRAPIDISIMO, refiere como causal de devolución "RESIDENTE AUSENTE", situación no contemplada en el numeral 4º del art. 291 del C. G. del P., es por lo que el Despacho no tiene en cuenta las diligencias adelantadas en procura de notificar al demandado ALEXIS FORERO HERNANDEZ, y en consecuencia no se accede a lo solicitado en el anterior escrito, respecto del emplazamiento del mismo.

En su lugar debe intentarse la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

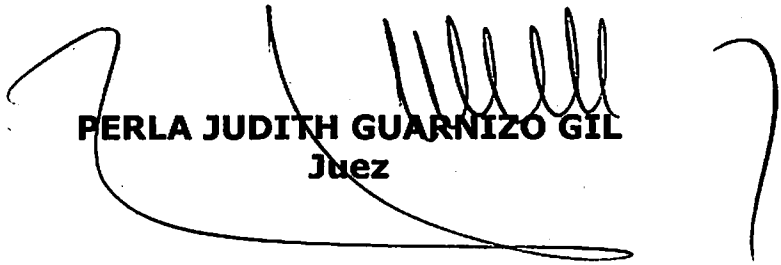
Proceso No. 50001400300520180028200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

Conforme a lo solicitado en el anterior escrito,
ORDENASE por secretaria la digitalización y remisión del presente
expediente al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

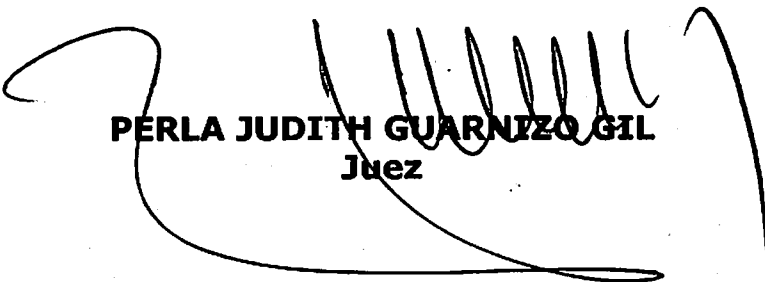
Proceso No. 50001400300520180028200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el avalúo pericial presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180111300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. NIDYA NADIME NIÑO FORERO, como APODERADA JUDICIAL de la demandada DEICY MIREYA REN MONIQUIRA.

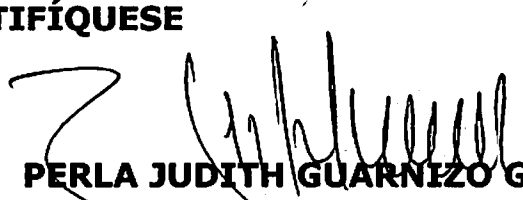
Debe advertirse a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia presentada surte efectos pasados cinco (05) días después de la presentación del escrito.

Co el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.A.M., del día 26 del mes de MAYO del año **2021**.

ADVIERTESE a los apoderados, las partes, e interesados que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

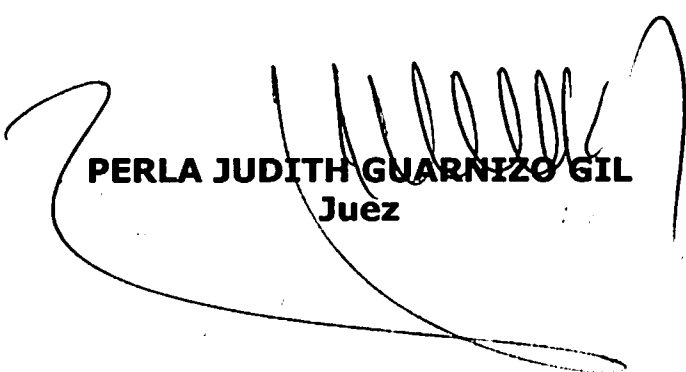
Proceso No. 50001400300520190097500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado BLADIMIR ROBERTO GARAY SANCHEZ, debe intentarse la notificación en la dirección Carrera 33 No. 38-45 de Villavicencio (Meta), y en la dirección de correo electrónico gasabla30@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

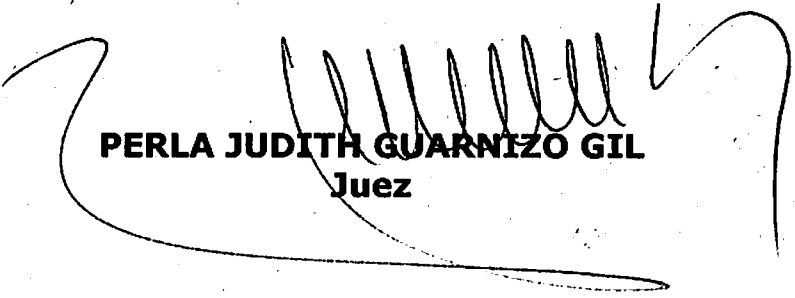
Proceso No. 50001400300520190014500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

Previamente a disponer como corresponda, se requiere al Dr. STEVEN LANCHEROS AVILAS, a fin de que allegue copia legible y de la página completa de la publicación a que hace referencia en su escrito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

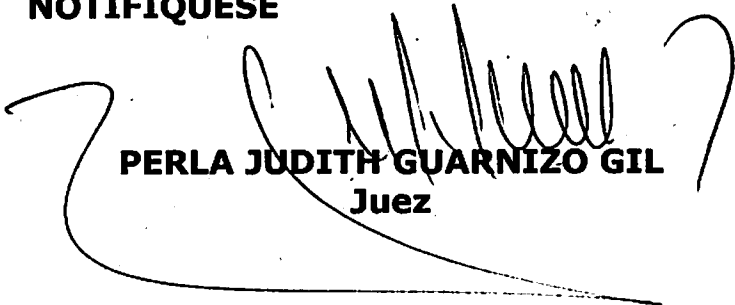
Proceso No. 50001400300520190060700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Extraproceso No. 50001400300520190057100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a la constancia precedente, con el fin de recepcionar el Interrogatorio de Parte a JORGE IVAN ARIAS MURILLO, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 20 del mes de MAYO del año **2021**.

Súrtase la notificación en la forma prevista por la Ley.

ADVIERTESE a los interesados y al convocado, que deben prever de un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

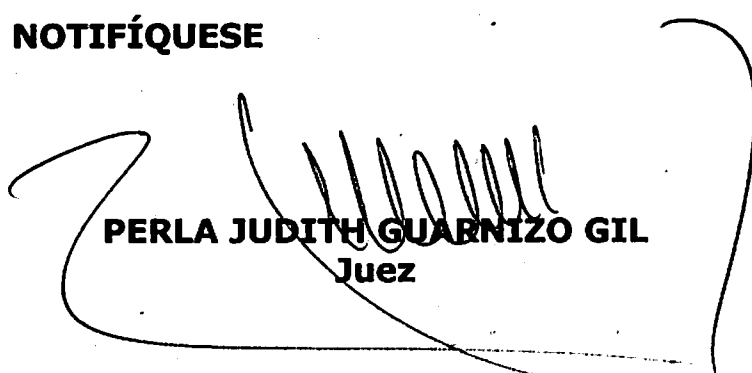
Proceso No. 50001400300520190091900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

Previamente a disponer como corresponda, se requiere al Dr. STEVEN LANCHEROS AVILAS, a fin de que allegue copia legible y de la página completa de la publicación a que hace referencia en su escrito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

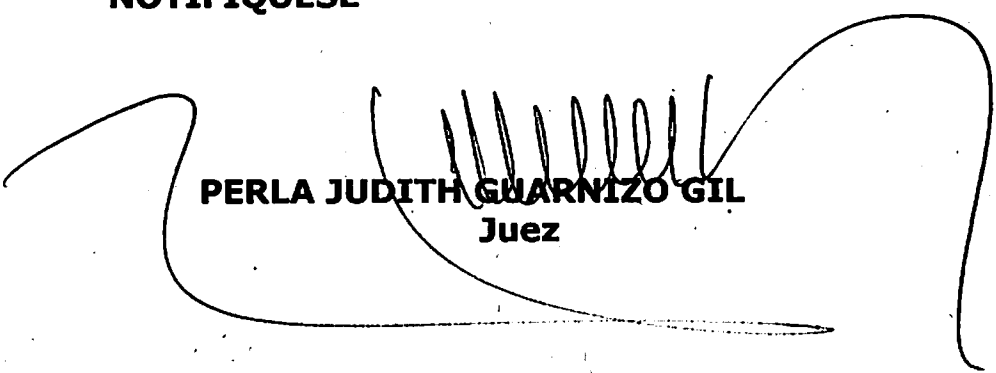
Proceso No. 50001400300520180001700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a MARIA NELCY CASTRO CASALLAS y AMIRA CARREÑO PINZON, comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 1278 del 17 de marzo de 2020 visto a folio 36 precedente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

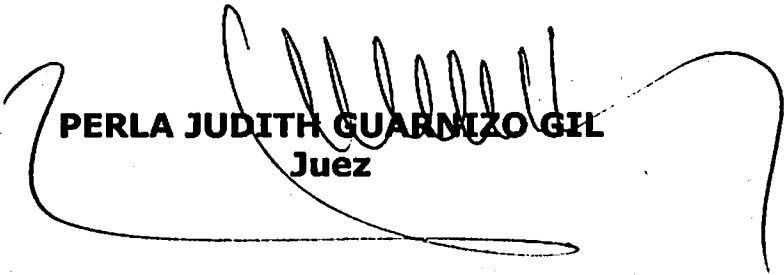
Proceso No. 50001400300520190101200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes,
la dirección del mandatario judicial de la entidad demandante, el
correo electrónico ansaju01@gmail.com.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180018400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

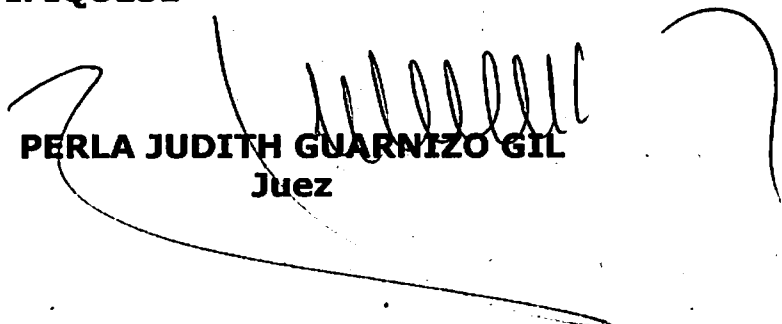
16 MAR 2021

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8-A.M del día 3 del mes de Junio del año **2021**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180018700

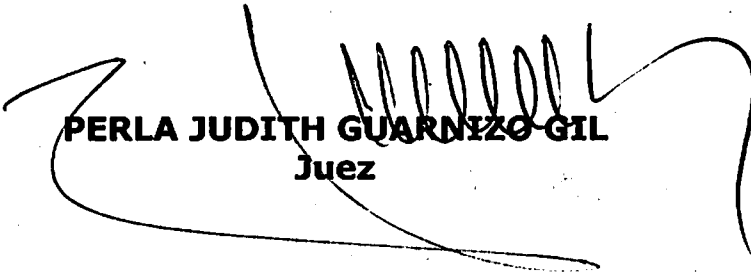
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección de la demandada ELENA MARIA HERNANDEZ ARCHILA, Diagonal 19 No. 23-02 Empresa de Servicios Públicos del Meta S. A. ESP, Barrio El Nogal de Villavicencio (Meta).

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180018700

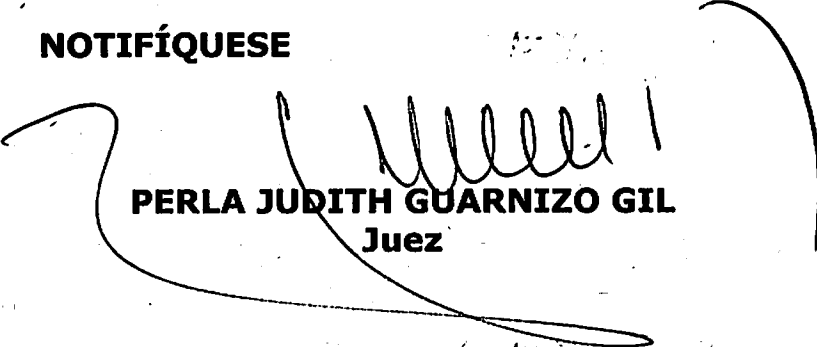
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue la demandada ELENA MARÍA HERNÁNDEZ ARCHILA, como empleada de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S. A. ESP. Limitase el embargo a la suma de \$1.280.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160048400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

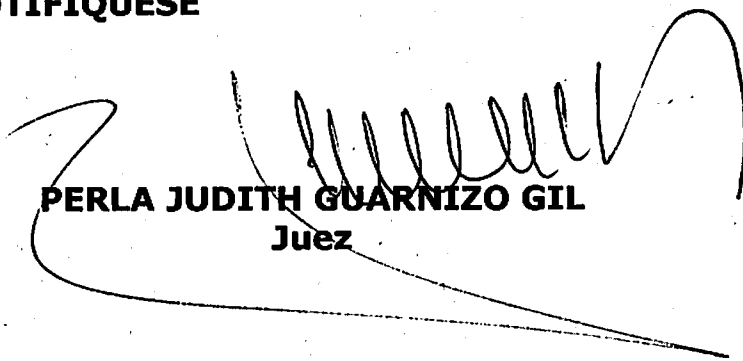
16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, ORDENASE librar despacho comisorio conforme a lo dispuesto en proveído de julio 29 de 2016, (folios 61-64).

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170066700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

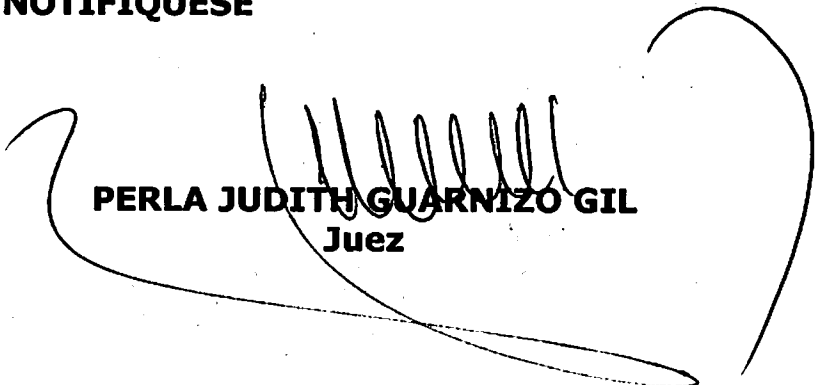
16 MAR 2021

Inicialmente debe señalarse a la memorialista que el derecho de petición allegado resulta improcedente por cuanto de conformidad con el Art. 23 de la Constitución Política, es un derecho público subjetivo de la persona, para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos o las organizaciones privadas que establezca la ley; con miras a obtener pronta resolución a una petición o a una queja, acerca de aspectos diferentes de un proceso judicial, pues están regidos por principios o normas particulares.

Con todo, debe indicarse a la demandante que el presente proceso se encuentra suspendido por solicitud de su apoderado y las demandadas, hasta el 31 del presente mes y año y que se le ha entregado a su representante judicial la suma de \$2.550.000,00, el 23 de octubre de 2020.

Los demás aspectos de su escrito son objeto de asesoría en derecho, la cual no puede esta autoridad brindarle y debe acudir a su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170102700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

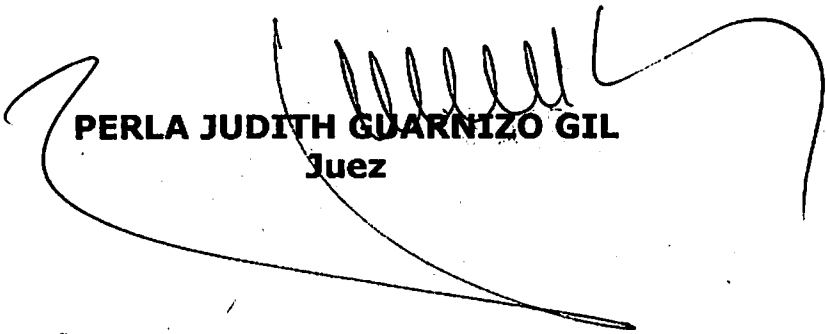
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito,
ORDENASE librar despacho comisorio conforme a lo dispuesto en
proveído de diciembre 15 de 2017, (folios 55-58).

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

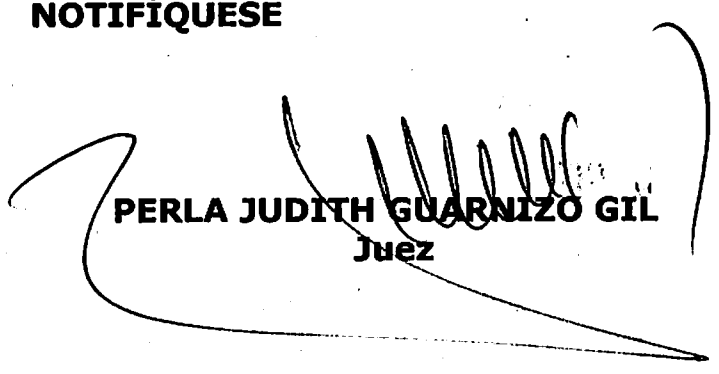
Proceso No. 50001400300520190033900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

176 MAR 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al estudiante JUAN CAMILO CASTRO BERMUDEZ, identificado con la C. de C. No. 1.122.655.470 de Restrepo (Meta), adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, como APODERADO del demandante EVER ORLANDO GARZON MUÑOZ, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

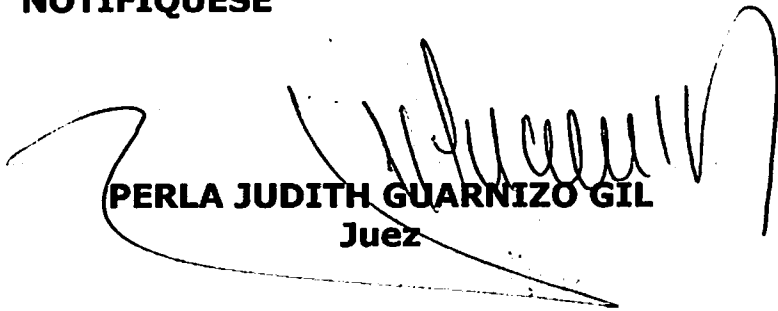
176 MAR 2021

Teniendo en cuenta la copia del certificado de defunción de la señora BLANCA LILIA SANCHEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1º del art. 159 del C. G. del P., DECRETASE la interrupción de la presente actuación.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 160 del C. G. del P., ORDENASE NOTIFICAR POR AVISO al conyugue o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora BLANCA LILIA SANCHEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído comparezcan al proceso.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del auto del 15 de febrero de 2019, visto a folio 50 del expediente, es por lo que no ha sido posible el decreto de la cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190024000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LUZ ELENA ARIAS CORTES, contra FABIO ALIRIO MARTINEZ HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190097300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S. A., contra TITO FERNANDO BRAVO OCAMPO y BLANCA JULIA ARIZA AVENDAÑO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190101900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta);

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MARTHA CECILIA JIEMENEZ RESTREPO, contra NUBIA PATRICIA AVILA RODRIGUEZ, por desistimiento.

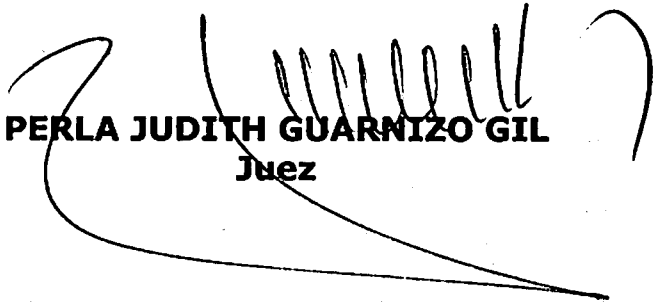
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el curso de la acción. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200005900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra OLGA LUCIA ARIAS PIEDRAHITA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

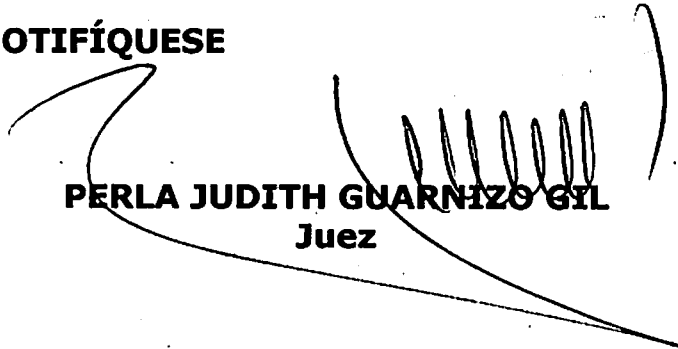
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200012100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S. A., contra DIVER LEANDRO LADINO VELASQUEZ, por pago de las cuotas en mora.

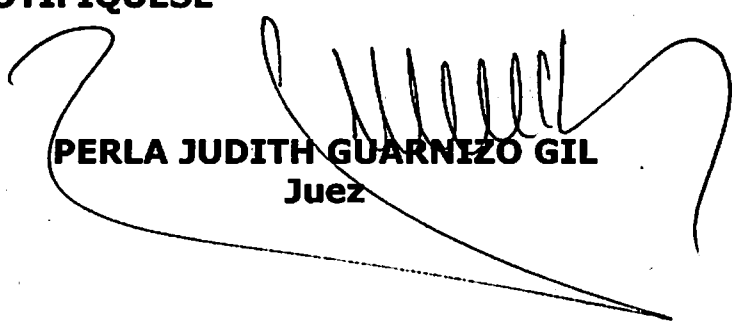
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda y hágase entrega del oficio a la apoderada judicial de la parte demandante.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo abstenerse de dar cumplimiento a lo ordenado y entrar el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170120200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA", contra CLAUDIA PATRICIA ACOSTA JIMENEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

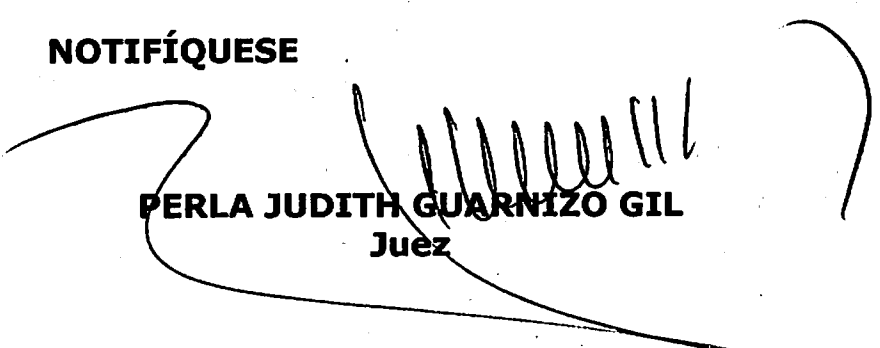
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190081700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SANTIAGO ANDRES ORTIZ SIERRA, contra ANGELA ELIZABETH SANTACRUZ ALVEAR, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

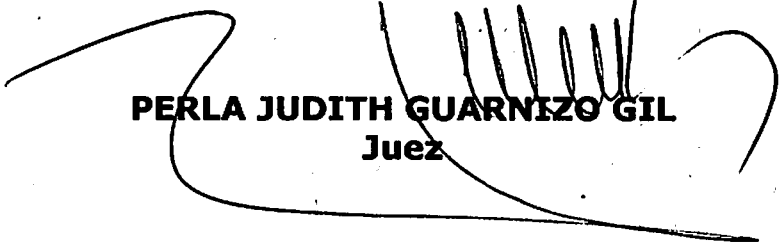
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200010000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de RUBY CONSTANZA TIUSO CRUZ, contra MYRIAM VELOSA PINZON y KEVIN SANTOFIMIO VELOSA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

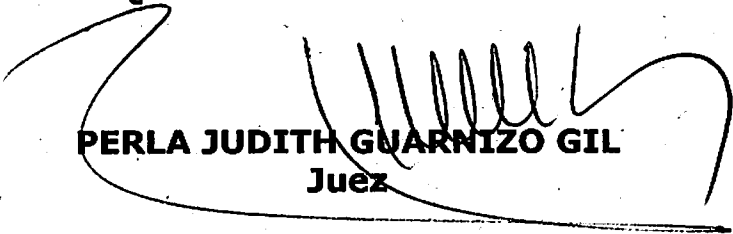
Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190069400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO POPULAR S. A., contra NELSON FERNEY ROMERO SEGURA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

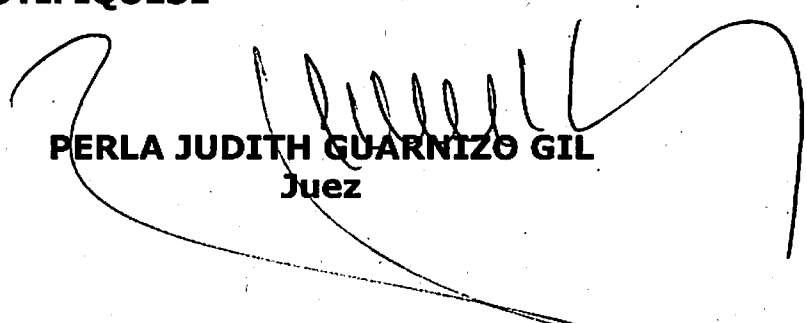
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190017800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S. A., contra JHONNY TORRES SALAZAR, por pago de las cuotas en mora.

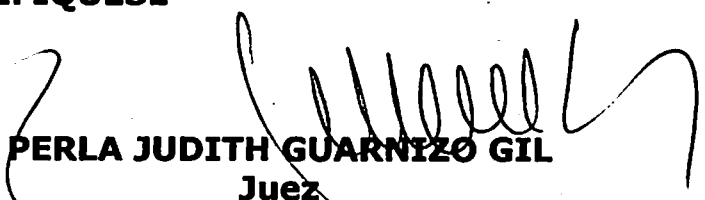
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda y hágase entrega del oficio a la apoderada judicial de la parte demandante.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo abstenerse de dar cumplimiento a lo ordenado y entrar el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190095700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO PREDARIO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA", contra MIGUEL SANABRIA HUERTAS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

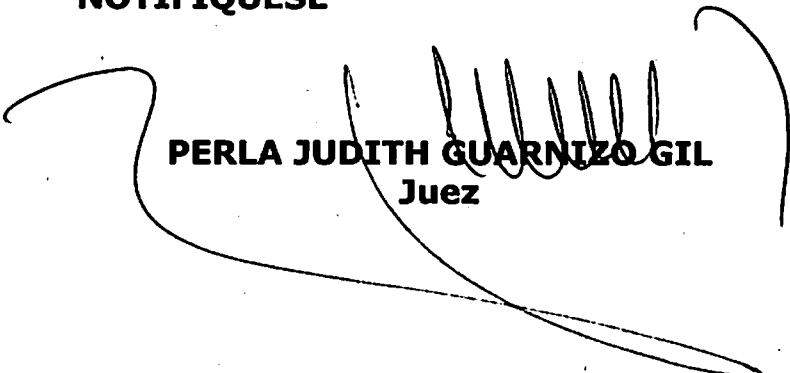
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido retenidos. Oficiése como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190026700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra MILTON HENRY PASACHOBA VARGAS.

Segundo: ORDENASE oficial al PARQUEADERO CAPTUCOL, a fin de que se haga entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, esto es, la motocicleta de placas PID19E, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su apoderada judicial la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO o quien ellos designen. Oficiese como corresponda.

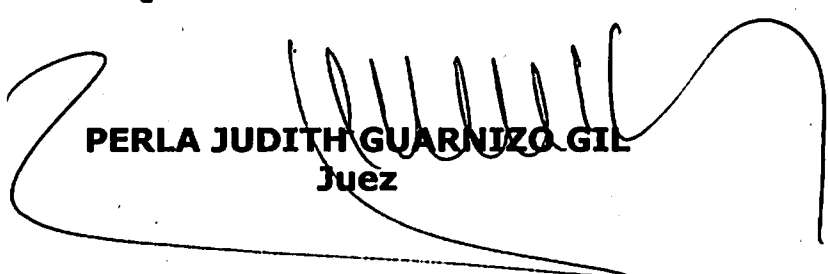
Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas PID19E. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190083000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO C PH, contra ERIKA LEON TRIANA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

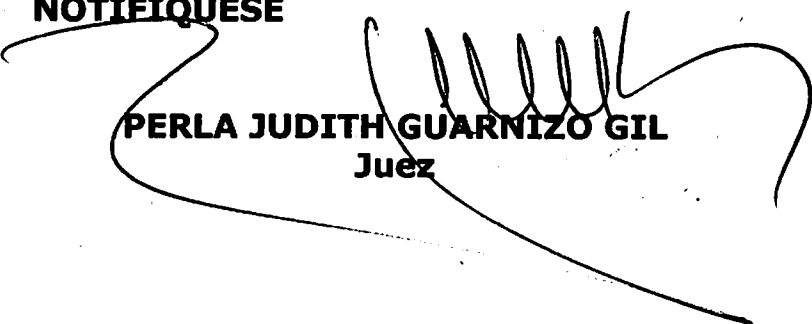
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190103900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra MARIANA RODRIGUEZ MEDINA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

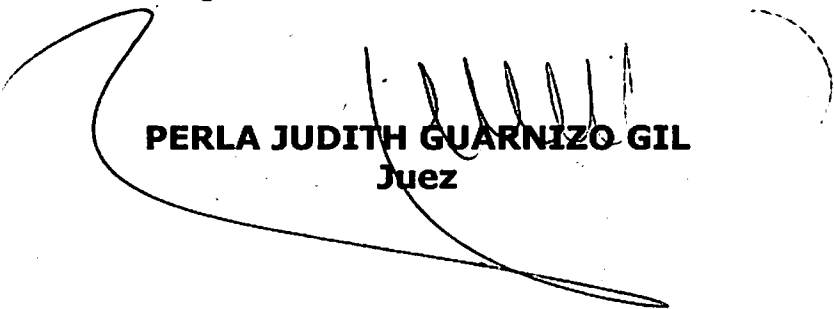
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190011800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL, contra LUZ ENITH GRAJALES MEJIA y la sociedad GANADERIA VILLA TATI LTDA., por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

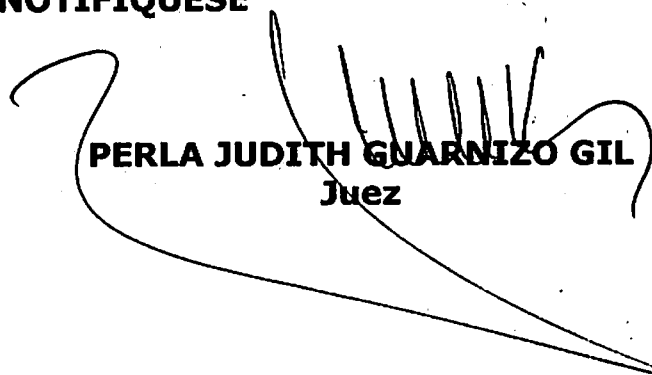
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190081300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO C PH, contra PASCUAL PARDO HERRERA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

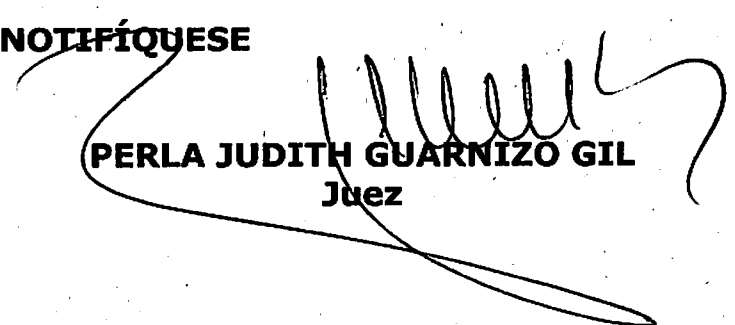
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190087900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del EDIFICIO EL TUPARRO, contra BANCO DAVIVIENDA S. A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

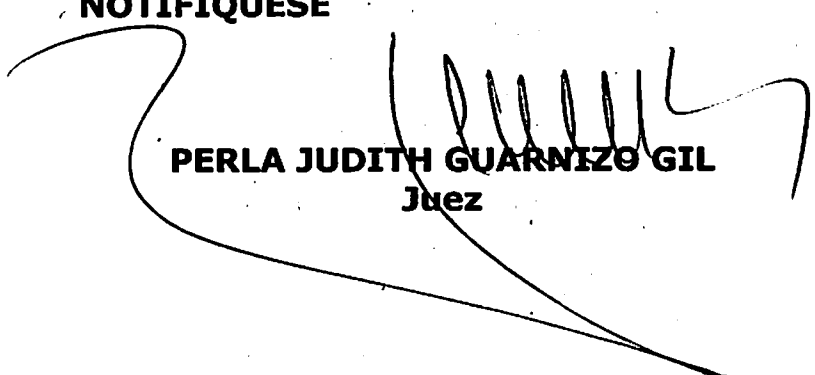
CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiése como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190105900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra JAIRO CENTENO AMAYA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180017900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SENA META Y LLANOS ORIENTALES "COOPSEORIENTE", contra LUIS HUMBERTO CASTAÑO ORTIZ y NELSON ROMERO HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

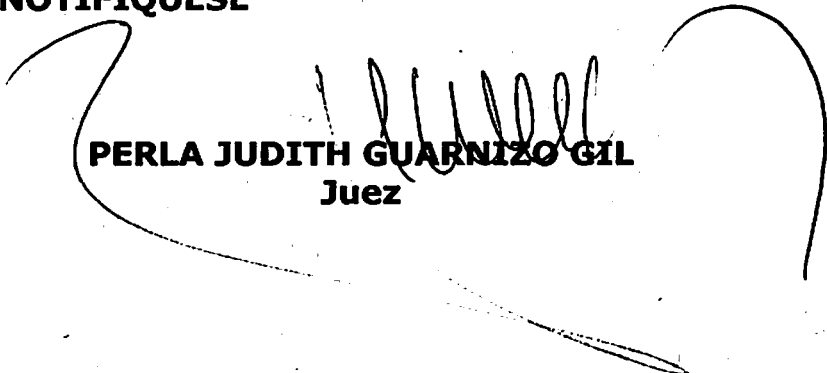
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110061800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS, contra MARIA NELCY RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

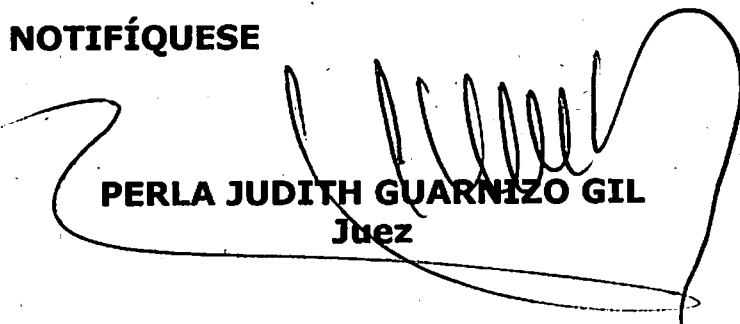
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180036000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra WILLY JACKSON VARGAS LADINO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

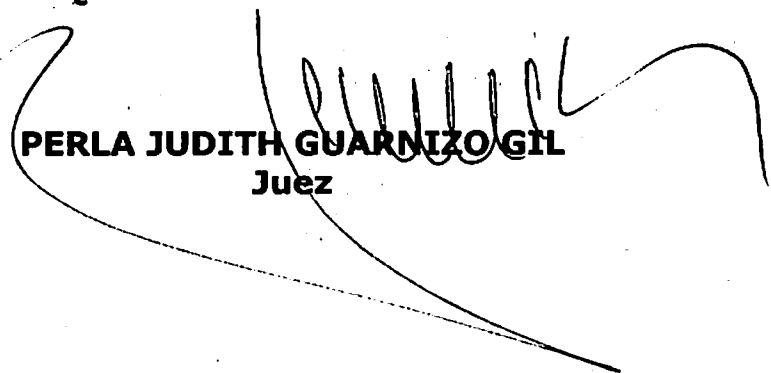
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180109100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 MAR 2021

Vencido el término de traslado referido en auto del 05 de noviembre de 2020, en atención a lo solicitado en el escrito de transacción, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes en la presente acción.

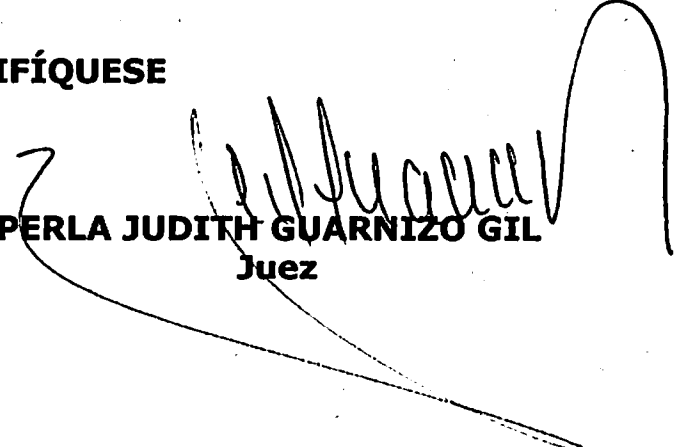
SEGUNDO: Como quiera que la referida transacción cobija la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de BLANCA LCIA RESTREPO RESTREPO, contra CENTRO OFTALMOLOGICO ORIENTAL LTDA., por transacción.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de las diligencias. Oficiese.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P..

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez